

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE MARZO DE 2015

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
DE CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE A LAS 10:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública solemne en la cual se llevará a cabo las comparecencias previstas en el punto Quinto del Acuerdo Número 3/2015, de tres de febrero de dos mil quince, del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se seleccionará a tres candidatos que integrarán la terna para la elección de un Magistrado de la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que será propuesta a la Cámara de Senadores.

Señor secretario, dé lectura a las reglas para llevar a cabo las comparecencias previstas en el punto Quinto del Acuerdo 3/2015, en el que se seleccionará a los tres candidatos que integrarán la terna para Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. La sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

1. Se dará lectura a las presentes Reglas aprobadas en sesión privada.

2. Las comparecencias se llevarán a cabo en los siguientes términos:

2.1. El secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente 9 tarjetas blancas dobladas; en la inteligencia de que en 5 de ellas se indicará, respectivamente, el nombre de 1 de los 5 candidatos, y en las 4 tarjetas restantes no se indicará nombre alguno. A continuación, pasará al lugar de cada uno de los Ministros, sin incluir al Ministro Presidente, en el orden en el que se ubican de derecha a izquierda en el salón de sesiones del Pleno, para que sucesivamente, extraigan de dicha urna una de esas tarjetas blancas.

2.2. Enseguida, el secretario preguntará a cada Ministro el nombre del candidato anotado en la tarjeta blanca que extrajeron de la urna, y a petición del Ministro Presidente dará lectura al listado en el que se indique el nombre del candidato al que respectivamente a cada

uno de los cinco Ministros designados en el sorteo le corresponderá formular la o las preguntas.

2.3. Los candidatos comparecerán en estricto orden alfabético en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su ensayo.

2.4. Al concluir cada exposición, el Ministro al que corresponda en los términos del mencionado sorteo, formulará al candidato la o las preguntas que estime convenientes, las cuales deberán responder en un tiempo de hasta cinco minutos.

3. Concluidas las comparecencias, la votación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

3.1. El secretario entregará a cada uno de los Ministros tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia para indicar el nombre de los tres aspirantes de su preferencia.

3.2. Cada Ministro entregará al secretario el referido tarjetón con el nombre de los tres aspirantes de su preferencia.

3.3. A su vez, el secretario entregará a cada uno de los Ministros lista con doce columnas para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones amarillos, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

3.4. El Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

3.5. El secretario, una vez que cuente los tarjetones amarillos entregados por cada uno de los Ministros los revolverá, los identificará con el número del 1 al 10 y los irá entregando en orden y de forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número del tarjetón entregado al escrutador.

3.6. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de los tres aspirantes señalados en cada uno de los tarjetones amarillos entregados por los Ministros. Uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo.

3.7. Al concluir el registro de los votos señalados en los 10 tarjetones amarillos, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3.8. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

3.9. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los tres de la lista respectiva, se procederá en los siguientes términos:

3.9.1. El secretario informará al Ministro Presidente los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de los tres por los que deberá votarse.

3.9.2. El secretario general de acuerdos entregará a los Ministros hoja en color azul e indicará los candidatos que hayan empatado.

3.9.3. A continuación dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados, para ocupar alguno de los tres lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

3.9.4. Para llevar a cabo la votación respectiva en la hoja color azul, cada uno de los Ministros escribirá el o los nombres de los candidatos de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de los tres candidatos.

3.9.5. A continuación, se seguirán en lo conducente las Reglas 3.5 y 3.7.

3.9.6. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno de los últimos de los tres lugares, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando en lo conducente las reglas 3.9.1 a 3.9.5.

4. A petición del señor Ministro Presidente, el secretario general de acuerdos dará lectura a la lista de las personas seleccionadas por orden alfabético del primer apellido, en términos del numeral 5 del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 3/2015.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Sírvase ingresar a la urna transparente, no nueve sino ocho tarjetas blancas, en atención a que la señora Ministra Sánchez Cordero está en una comisión oficial; en la inteligencia de que en cinco de esas ocho tarjetas se indicará respectivamente el nombre de cada uno de los cinco candidatos, y en las tarjetas restantes no se indicará nombre alguno para que posteriormente pase al lugar de cada uno de los Ministros, sin incluirme, en el orden en que se ubican de

derecha a izquierda en el salón de sesiones de Pleno para que se extraiga de la urna cada una de esas tarjetas dobladas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

AGUAYO SILVA JAVIER.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE.

BOLAÑOS VALADEZ OCTAVIO.

CRUZ RICARDEZ JULIO CÉSAR.

UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO.

Primera tarjeta blanca, sin nombre.

Segunda tarjeta blanca, sin nombre.

Tercera tarjeta blanca, sin nombre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario consulte a cada uno de los señores Ministros el nombre de los candidatos anotados en la tarjeta que extrajeron de la urna y proceda a dar lectura al listado en el que se indica el nombre del candidato al que respectivamente cada uno de los cinco Ministros le corresponderá formular las preguntas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjeta blanca, sin nombre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Bolaños Valadez Octavio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aguayo Silva Javier.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ubiarco Maldonado Juan Bruno.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tarjeta en blanco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tarjeta en blanco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Aguirre Saldivar Enrique.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Cruz Ricárdez Julio César.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A continuación, me permito dar lectura al listado: Al aspirante Aguayo Silva Javier corresponde a la señora Ministra Luna Ramos. Al aspirante Aguirre Saldivar Enrique, al señor Ministro Silva Meza. Al aspirante Bolaños Valadez Octavio, al señor Ministro Cossío Díaz. Al aspirante Cruz Ricárdez Julio César, al señor Ministro Pérez Dayán; y al aspirante Ubiarco Maldonado Juan Bruno, al señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En orden alfabético que vayan compareciendo los aspirantes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se convoca al aspirante Aguayo Silva Javier.

SEÑOR LICENCIADO JAVIER AGUAYO SILVA: Buenos días señora Ministra, señores Ministros. Es un privilegio encontrarme en este Salón de Plenos para exponer las razones por las cuales considero de importancia, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad marcada con el número 22/2014 y sus acumuladas.

En una democracia es indispensable que las personas que ocupan los cargos de elección popular sean aquellas que efectivamente han sido electas y votadas por los ciudadanos.

El derecho de voto es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución en los instrumentos internacionales, de los cuales México es parte y ha firmado sobre derechos humanos. Es necesario que los votos cuenten y se cuenten.

Como ustedes saben, los partidos políticos en un principio participaban en forma individual en las contiendas electorales; sin embargo, se dieron cuenta que algunos de estos partidos políticos tenían alguna ideología en común o tenían intereses semejantes. Por eso se dio lugar a que pudieran participar en coaliciones.

En un principio, en la boleta electoral aparecía únicamente el emblema de la coalición y los electores votaban por esta coalición. Los votos así emitidos eran divididos entre los partidos políticos, de conformidad con lo que se establecía en el convenio respectivo. En este convenio regularmente se establecía que el partido minoritario o con menor fuerza electoral conservara el número de votos necesarios para conservar el registro como partido político.

En el año de dos mil siete hubo una reforma electoral en la cual se estableció que los emblemas de los partidos políticos aparecieran en la boleta electoral en forma separada; de esta forma, los ciudadanos podrían demostrar la fuerza electoral que era de su simpatía.

En ese estado de cosas, el legislador estableció que de cualquier manera algunos ciudadanos podrían por error o por ignorancia marcar dos o más emblemas de partidos políticos.

La forma de dividir estos votos se estableció que, primero que nada se sumarían al candidato de la coalición; se dividiría entre los partidos políticos coaligados, y si hubiera una fracción se le asignaría al partido de mayor votación.

En el año de dos mil catorce hubo una reforma en la Constitución muy importante y, derivado de ello, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, en la cual para este tipo de votos se estableció, también, que los partidos políticos deberían de aparecer con símbolos separados en las boletas electorales.

Pero se señaló que los votos de los ciudadanos en que aparecían marcadas dos o más opciones contarían para el candidato, pero no contarían para la asignación de representación proporcional ni contarían para el reparto de prerrogativas. Con esto se limitaba el efecto de los votos de los ciudadanos.

También, al mismo tiempo se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ella se estableció un diverso método de cómputo de los votos de las coaliciones, se siguió lo que se había establecido en el COFIPE anteriormente, y era que los votos de este tipo iban a contar para el candidato y se iban a dividir para los partidos políticos coaligados.

No contarían para la asignación de representación proporcional ni para la asignación de las prerrogativas, se presentaron acciones de inconstitucionalidad, y esta Corte resolvió por las siguientes razones expulsar de la Ley General de Partidos Políticos la norma impugnada, tomando en cuenta que no se reflejaba en las Cámaras la representación, no favorecía a los partidos políticos no coaligados y no servía debidamente para la asignación de prerrogativas.

En mi concepto, señora Ministra, señores Ministros, lo más importante es que se le restituyó a los ciudadanos el valor total del voto que ellos habían sufragado, con esto, esta Corte garantizó el derecho de voto de los ciudadanos. Muchas gracias señora Ministra, señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, licenciado Aguayo Silva. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente, con su permiso. Señor Licenciado Javier Aguayo Silva, es para mí un gusto formularle la pregunta que este Pleno me ha encomendado, a efecto de poder calificar su participación para ver si se incluye en la terna para Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

He leído su currículum con gran cuidado y veo su trayectoria profesional muy amplia en esta materia. Quiero hacerle una sola pregunta. En la fracción VI del Apartado D del artículo 41 de la Constitución, que se refiere a los medios de impugnación y a todo este tipo de cuestiones en las que se pueden hacer valer los recursos ante los tribunales para la calificación de las elecciones; en el párrafo tercero dice: “La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos”, y luego nos da unos supuestos.

Mi pregunta es: siempre se habló de la existencia de la causal genérica de nulidad, ¿usted cree que dentro de estas bases que se dan en el artículo 41 actualmente está contemplada la causal genérica, y de ser así, cómo se maneja en el COFIPE y cuál sería su aplicación?

SEÑOR LICENCIADO JAVIER AGUAYO SILVA: Gracias señora Ministra, es un verdadero gusto y un verdadero honor tratar de contestar a su pregunta. En mi concepto, en efecto, se establece en el artículo 41 que solamente procederá la nulidad de las elecciones o la nulidad de la votación por parte de los electores por las causales previstas expresamente en la ley.

En mi concepto, dentro de esta previsión sí se establece lo que se denominaba anteriormente como “causal abstracta” o como “causal genérica”, y es que en la Constitución se establecen bases por las cuales una elección se debe de considerar que se ha llevado en todas sus fases perfectamente, sin ningún vicio; es decir, que una elección debe de ser democrática, a pesar de que en el texto de alguna ley no se estableciera expresamente como causal alguna irregularidad grave que pueda ocurrir al no llevarse a cabo la elección de forma democrática o no reunir los requisitos que se establecen en la propia Constitución, en los principios constitucionales, en mi concepto, puede declararse la nulidad de esa elección.

Así lo ha venido señalando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Y cuál sería la forma de demostrarla y de tramitarla?

SEÑOR LICENCIADO JAVIER AGUAYO SILVA: Desde luego, me parece que los partidos políticos en el momento en que presentan sus impugnaciones deben de hacer valer precisamente este tipo de irregularidades, y deben de acreditar y de señalar precisamente cuáles son las irregularidades y cómo consideran que han impactado en la elección y que en efecto son determinantes.

Al Tribunal le corresponderá analizar estas pruebas. Primero: analizar los hechos para ver si se pueden considerar que es una irregularidad para la elección, analizar las pruebas que se ofrezcan y, finalmente, tendrá que analizar si en efecto es determinante para el resultado de la elección y es de anularse la elección; la nulidad de la elección creo que es la sanción más grave que se puede dar en un proceso democrático, creo que es lo último que debe de hacer el Tribunal, debe de analizar perfectamente y ver si es o no factible esta anulación, creo que siempre se debe de tratar de conservar el voto de los ciudadanos, creo que es lo más importante en esto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el caso de que estuvieran probados todos aquellos hechos que determinan la causal abstracta o genérica, pero que de alguna manera no fuera determinante al resultado del voto ¿cuál sería el resolutivo?

SEÑOR LICENCIADO JAVIER AGUAYO SILVA: Creo que tendría que confirmarse la validez de la elección, en ese caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, por mi parte es suficiente. Gracias señor Ministro Presidente.

LICENCIADO JAVIER AGUAYO SILVA: Al contrario señora Ministra, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, gracias señor licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se solicita a comparecer al aspirante Aguirre Saldívar Enrique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor inicie su exposición.

SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE AGUIRRE SALDÍVAR: Señor Presidente, señora Ministra, señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agradezco la oportunidad de comparecer ante este Máximo Tribunal a efecto de plantear ante ustedes algunas consideraciones respecto de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 52/2015, a través del cual se confirmó la negativa del Instituto Nacional Electoral de otorgar medidas cautelares respecto de la promoción de un promocional televisivo de un partido político.

Considero que este caso es relevante porque tiene aspectos de interés y actualidad, como son: En primer lugar, la instrumentación de la reforma constitucional en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce; la aplicación de un nuevo marco legal sobre instituciones y procedimientos electorales, partidos políticos y medios de impugnación; la colaboración institucional entre autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales; el juzgamiento de medidas cautelares, y el ejercicio de ponderación entre principios constitucionales, valores y derechos fundamentales.

En efecto, este caso deriva de la implementación del nuevo procedimiento especial sancionador en materia electoral, sumario en cuanto a que está diseñado para un pronto sistema de denuncia, trámite y resolución respecto de irregularidades que hicieran directamente en un proceso electoral; híbrido porque en él participan tanto el Instituto Nacional Electoral, quien integra el expediente y, en su caso, otorga o niega medidas cautelares, y el Tribunal Electoral, el cual a través de su Sala Regional Especializada determina si se actualiza o no alguna falta y, en su caso, impone sanciones y, desde luego, la Sala Superior, la cual resuelve todo esto a través del medio de impugnación como el que ahora nos ocupa.

Respecto de la resolución en comento, destaco en primer lugar el tratamiento acertado de medidas cautelares, que bajo la óptica de derechos humanos tiene un carácter preventivo y tutelar, en el sentido de que tienen como principal objetivo mantener la integridad y el efecto útil de la resolución final, así como el adecuado manejo de la figura de la apariencia del buen derecho, en tanto que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto se haga un ejercicio objetivo sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas, siempre en un esquema de un riesgo de carácter irreparable.

Respecto a la conclusión a la que llegó la Sala Superior y que me parece acertada, es en el sentido de que tal promocional no ameritaba medidas cautelares porque no constituía un acto de propaganda electoral ni de acto anticipado de campaña, en virtud de que de su análisis se advertía que contenía imágenes de actos de protesta de la figura de un ex presidente de la República y de los actuales titulares del Ejecutivo Federal y de los secretarios de Hacienda y Gobernación, con algunas frases sobre posibles errores cometidos durante el ejercicio de gobierno, resolviendo la Sala Superior, me parece de manera acertada, que esto sólo constituía un mensaje genérico de un partido político a través del cual tomaba un posicionamiento crítico respecto de los quehaceres que implicaba la vida nacional.

De la problemática de este asunto y de otros más que tienen total actualidad destacaría los siguientes puntos:

Primero. En la función jurisdiccional del Tribunal Electoral ha incursionado un nuevo tipo de litigios, que tiene como principal objetivo el garantizar el principio de equidad en la contienda a través de dos vertientes: una, el acceso a financiamiento, medios de

comunicación social y el uso imparcial de recursos públicos, la prohibición de promoción personalizada y la restricción de propaganda gubernamental.

Requiere también un ejercicio delicado de ponderación entre diferentes elementos como son: el principio de equidad, derechos de libertad de expresión y derecho a la información; otros derechos más como el de la honra y la dignidad; en la inteligencia de que a raíz de la reforma constitucional ya la denigración de instituciones y partidos políticos no aparece como una falta y solamente permeó la figura de la calumnia; además de tener presente que no hay derechos absolutos, y que ya en los propios artículos 6º y 7º constitucionales están los primeros límites a esto.

Además de que se ha resuelto en este tipo de asuntos, en el sentido como lo ha fijado este Máximo Tribunal, de que las personas jurídicas tienen derechos fundamentales, hablando, incluso de personas jurídicas que pueden tener carácter preponderante o personas privadas con proyección pública cuya función implica un mayor grado de tolerancia a la crítica, pero que tiene que estar limitada al aspecto de su actividad.

Y por último, solamente quisiera plantear como algo importante esta reflexión, en el sentido de que se ha hecho un reforzamiento del procedimiento especial, siendo que si atendemos al precedente de recurso de apelación 17/2006, el principio de la vía sumaria fue salvaguardar la garantía de audiencia, mas no sancionar. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Silva Meza, por favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Don Enrique Aguirre Saldívar, tengo la oportunidad de hacerle a usted alguna pregunta, más que alguna pregunta, quisiera escuchar algún comentario concreto en relación con el tema que le voy a plantear. A partir de que ha escogido para su disertación ese criterio importante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los que fueron motivo del ensayo de cada uno de ustedes, está el del criterio sustentado por este Tribunal Pleno en relación con las coaliciones.

En esta resolución se estableció un criterio para determinar la inconstitucionalidad de una porción normativa; la pregunta que le hago a usted es la siguiente: ¿Qué principios en materia electoral se hubieran afectado si esta porción normativa hubiera subsistido?

SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR: Gracias señor Ministro Silva Meza por su pregunta. Creo que se hubiese afectado el principio de equidad porque una de las consecuencias que tenía esta resolución era la de privar a los partidos políticos coaligados en esta forma del acceso a prerrogativas, siendo que precisamente este aspecto del acceso a prerrogativas y a financiamiento velan por ese principio de equidad, ése sería uno de ellos.

Otro, los principios que rigen al sufragio de universalidad, de ser directo, secreto, etcétera; en cuanto a que también este criterio le daba un doble tratamiento al sufragio, dándole mayor efecto a

aquellos votos que se hicieran por partidos no coaligados o que no se encontraran en esta hipótesis, a diferencia de los que sí lo habían estado, y al no contarse el sufragio no tenía el mismo efecto.

Otro principio que creo que también se vería afectado, sería el de la libertad que tienen los actores políticos de poderse coaligar en el sentido de que, ante una situación así, me parece que esto podría inhibir que los partidos políticos se coaligaran; y entonces, se estaría afectando una de las opciones validas en toda democracia que potencializa precisamente la celebración de acuerdos a efecto de que en un sistema plural se encuentren vías para tratar de privilegiar los puntos en común y poder avanzar. En el caso estamos hablando desde luego de coaliciones electorales y no coaliciones ya para efectos de gobierno, etcétera.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muchas gracias.

SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE AGUIRRE SALDÍVAR: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muy amable. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.
Gracias señor licenciado.

SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE AGUIRRE SALDÍVAR: Señoras y señores Ministros, gracias por su atención.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se solicita al aspirante Bolaños Valadez Octavio comparecer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inicie por favor su comparecencia.

SEÑOR LICENCIADO OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ: Muy buenos días señores Ministros, señora Ministra. Es un honor para mí que me hayan incluido en la lista para presentarme a hacer una exposición sobre el tema electoral. En este caso hablaré del derecho a la información, y precisamente en la materia electoral que en eso versan los ensayos que desarrollé.

El derecho a la información en el Estado Mexicano tiene mucho que ver básicamente a partir de mil ochocientos ochenta y dos en donde existió una dirección de estadística que se encargaba de filtrar la información que estimaba pertinente a los particulares, ¿pero en realidad esa información era veraz? ¿Era la que se pretendía? ¿Era la que se requería en un Estado democrático? Para analizar esto, tenemos que remontarnos a otras latitudes y ver que el derecho a la información surge realmente en México a raíz de todo el derecho comparado, básicamente por las convenciones internacionales en donde se pacta ya ese derecho a la información como un derecho también para los particulares.

Decía Norberto Bobbio –palabras más, palabras menos– que el Estado, para pretender dar a entender su poder, había tratado de tener ocultas muchas cosas, pretendiendo ser Dios, que era invisible, pero que en realidad se hacía una pregunta: ¿Ese poder oculto lo había llevado a algo práctico? Realmente lo oculto en un Estado democrático no lleva a nada bueno, en un Estado democrático el dar a conocer las cosas es sumamente importante.

¿Hay en realidad inconstitucionalidad de algún precepto de la ley cuando se pretende que una candidatura independiente sea fiscalizada? En realidad no la hay, porque lo que quiere el

gobernado es saber precisamente cómo se canalizan, cómo se utilizan los recursos que ingresan a esa candidatura independiente. La candidatura independiente no va a ser una candidatura persistente por mucho tiempo, como son en la mayoría de los casos los partidos políticos, va a ser en una ocasión y ya, y en esa ocasión es precisamente cuando se requiere transparentar esos recursos.

En otro supuesto, ¿los particulares, conforme a la reforma constitucional del año pasado al artículo 6º, están obligados a dar información sobre aquellos pactos o tratos que hacen con relación a candidaturas independientes o partidos políticos? Claro que sí, porque también ellos se encuentran inmersos en la disposición constitucional que nos obliga a dar a conocer de dónde provienen esos recursos; lo importante aquí es que ese candidato independiente en algún momento no está actuando con ventaja con relación a otros posicionamientos, que seguramente están actuando dentro del marco del gasto que tienen destinado para su campaña y, en cambio, otra persona puede estar recibiendo fondos que no son claros, que no son transparentes.

De esta manera es como vemos que en México, a raíz de mil novecientos setenta y siete, donde se reforma la Constitución para incluir la obligación del Estado para garantizar la información pasa un lapso de treinta años para que venga a ser hasta dos mil siete en donde vuelve a reformarse la Constitución y tocar el tema del derecho a la información; y finalmente, se viene a condensar el año pasado en la reforma de febrero, en donde ya de una manera más clara se desarrolla el derecho a la información que tienen que dar a conocer principalmente los partidos políticos con relación a la forma en cómo gastan el dinero que se les da para su existencia.

Quiero concluir mi intervención con decir que en un Estado democrático es necesario que el gobernado esté bien enterado a

qué se destina el dinero que da precisamente el público para los efectos electorales, tanto para los partidos políticos, como para candidatos independientes, como para coaliciones, como para todo lo que tenga que ver con el quehacer electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Señor licenciado una pregunta muy directa. ¿Cuáles son los límites que usted considera que válidamente pueda hacer valer un partido político, los argumentos, cuando se le solicite información sobre sus fuentes de financiamiento dentro de un proceso electoral? Gracias.

SEÑOR LICENCIADO OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ: En mi concepto, el partido político requerido no tenía ningún límite, sino más bien no tenía ningún impedimento para poder transparentar la manera en que ejerce los recursos, porque precisamente de ahí parte el principio democrático de transparencia, el principio democrático de máxima publicidad, si el partido político so pretexto de algo no da a conocer la forma en que utilizó ciertos recursos estará violando precisamente esos principios, porque como entidad que lo considera la Constitución está obligado precisamente a que todos, principalmente el Instituto Nacional Electoral, las autoridades electorales, todo aquél que le requiera, incluso un particular, la forma en que gastó el dinero, la forma en que utilizó los recursos, debe darlo a conocer sin ningún límite.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Le agradezco mucho.

SEÑOR LICENCIADO OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. El siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se solicita comparecer a Cruz Ricárdez Julio César.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé comienzo a su comparecencia por favor.

SEÑOR LICENCIADO JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ: Muchas gracias. Señora Ministra, señores Ministros, es un honor para mí comparecer ante ustedes y ante la sociedad mexicana. El ensayo que presento versa sobre dos temas fundamentales para la democracia mexicana: la libertad en el ejercicio del voto y la posibilidad de acceder a candidaturas sin ser postulado por un partido político.

El primer tema se ventiló en una acción de inconstitucionalidad que se intentó para impugnar una norma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la norma establecía la prohibición de entregar materiales con contenido electoral que además constituyeran un bien o un servicio en favor de los ciudadanos.

La Suprema Corte consideró que la prohibición debería ser lisa y llana, pues la sola supresión del contenido electoral no evitaba el vínculo que se crea entre la persona que recibe el bien o el servicio y el partido que lo entrega.

La Suprema Corte resolvió a favor de la libertad del voto, pero atendiendo además a las circunstancias particulares de la sociedad mexicana, pues si bien es cierto es una sociedad que busca progresar de la mano de sus instituciones, también es cierto que

hay millones de personas en pobreza, hay millones de personas con instrucción mínima; ellos son vulnerables a la afectación de su voluntad al momento de votar, ellos son vulnerables al intercambio de cosas por votos, mientras esas circunstancias subsistan seguirá siendo necesaria la protección y la vigilancia del Estado.

El segundo asunto se ventiló en el recurso de apelación tramitado ante la Sala Superior para impugnar un acuerdo dictado por el Instituto Nacional Electoral relacionado con las candidaturas independientes.

La Sala Superior atendiendo a criterios de la Suprema Corte, resolvió que no existe inequidad en el trato que se da a los candidatos independientes frente a los partidos políticos en relación con el financiamiento público y con el acceso a los medios de comunicación social.

Ello, porque los partidos políticos tienen una naturaleza especial, son entidades de interés público, pero además tienen una estructura compleja y además tienen actividades mucho más variadas, lo que justifica el mayor financiamiento.

En ambos casos, destaca la actuación de los tribunales constitucionales en México, la Suprema Corte por vocación, por tradición, por conocimiento es el Tribunal Constitucional por antonomasia; el Tribunal Electoral, por su parte, tiene facultades para inaplicar normas que sean contrarias a la Constitución, en el caso concreto y siempre atendiendo a los criterios de la Suprema Corte.

De ahí la importancia de la integración de tribunales como el Tribunal Electoral; y de ahí mi plena convicción de acudir a esta convocatoria convencido de que los principios que rigen en materia

electoral no son fórmulas vacías, son verdaderos lineamientos de conducta que se deben acatar todos los días, en todos los actos de la jurisdicción electoral y de todas las jurisdicciones. En tiempo de crisis por supuesto que el Poder Judicial de la Federación tiene una respuesta y una actuación directa; por supuesto que el Tribunal Electoral tiene una respuesta y una actuación para mejorar la situación actual, atendiendo a circunstancias tan importantes como la igualdad de género, a propósito del día que ayer se conmemoró y que se extenderá en esta semana de trabajos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Licenciado Cruz Ricárdez reciba usted mi amplio reconocimiento, a usted y a sus compañeros participantes por el interés que han puesto en esta convocatoria.

El octavo párrafo del artículo 134 constitucional es expreso y muy detallado al definirnos los lineamientos a los que se debe ceñir la propaganda gubernamental. ¿Puede usted reseñarme en forma sucinta estos principios, y a su juicio, en qué casos se pudiera influir de manera negativa el ejercicio de esta prerrogativa?

SEÑOR LICENCIADO JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ: Sí señor Ministro Pérez Dayán. El sistema electoral mexicano se rige a partir de principios fundamentales, entre otros, el de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

En la competencia electoral importa mucho la manera como se comporten las autoridades, no sólo los partidos políticos y los ciudadanos, sino también las autoridades. Uno de los principios básicos relacionados con la actuación de las autoridades de todo

orden: federal, estatal y municipal tiene que ver precisamente con la equidad y la imparcialidad.

El artículo 134 regula dos cosas fundamentales: Primero, que los funcionarios de todo orden en la administración de los recursos que tienen a su cargo deben aplicarlos con imparcialidad, sin tendencia a favorecer a algún partido político o a algún candidato; pero en el tema que tiene que ver con la propaganda gubernamental se hace énfasis, precisamente en que la propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional, de carácter informativo, relacionada en todo caso, con aspectos de salud, de protección civil y de educación, pero nunca tendente a promover la imagen de algún servidor público o a promover la imagen de alguna institución o de algún partido político o candidato. Se acentúa pues, el énfasis en el principio de imparcialidad tanto en el manejo de los recursos como en el manejo de la propaganda.

Ahora se establece que los funcionarios públicos sólo de manera excepcional podrán rendir informes de sus actividades y eso sólo será por una periodicidad limitada: siete días antes y cinco días después de su informe podrá haber propaganda relacionada con las funciones que desempeñan de manera estricta. Me parece que con eso se acota o se intenta acotar la actuación de los funcionarios públicos, y si eso no sucediera, si eso no bastara, entonces existen los procedimientos sancionadores a partir de los cuales, desde luego, se intenta que la conducta de estos funcionarios se ajuste a ese principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE PÉREZ DAYÁN: Gracias señor licenciado.

SEÑOR LICENCIADO CRUZ RICÁRDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor secretario, continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se solicita comparecer al aspirante Ubiarco Maldonado Juan Bruno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé comienzo a su exposición, por favor.

SEÑOR LICENCIADO JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO: Sí señor Presidente. Buenos días señora Ministra, señores Ministros. Representa para mí un honor comparecer ante el Pleno del Máximo Tribunal de la Nación. El acto es un ejercicio jurídico, democrático, representativo, federalista y con amplia proyección de transparencia. Por cuestión de método he decidido que mi ponencia la apoye en un escrito.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene como competencia en su labor jurisdiccional garantizar los principios de constitucionalidad, legalidad de los actos y resoluciones electorales a través de medios de impugnación que otorguen definitividad a las distintas etapas electorales, y garanticen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y asociarse. Esa es la función a la que aspiro estar en la Sala Superior.

Los medios de impugnación de la función son los siguientes: juicio de inconformidad de única instancia, recurso de reconsideración en segunda instancia, recurso de apelación en única instancia, el juicio de revisión constitucional electoral, en única instancia, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en única instancia, el recurso de revisión de procedimiento especial

sancionador, y claro, la Sala Superior tiene otras funciones administrativas muy importantes.

Elegí cuatro temas, señoras y señores Ministros, en el ensayo que presenté con mi candidatura, que son los siguientes: propaganda electoral, consulta popular, comunidades indígenas, la importancia de sus sentencias, la traducción y difusión, en ese orden, la campaña de elección de los órganos partidistas.

Por la importancia he decidido hablar exclusivamente de la propaganda electoral que ejemplifica la problemática del voto actual en México.

La Corte Suprema Mexicana, en la jurisprudencia de rubro: “PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS”; ES INVÁLIDO”. Indica en concreto esta jurisprudencia que la entrega de material que contenga propaganda política y que como dádiva se entrega al votante está prohibida con o sin leyendas. Esta decisión es muy importante porque genera que el ciudadano realice un voto razonado en su elección.

La jurisprudencia abona a la democracia mexicana, sin duda, pues el votante debe elegir a los candidatos por su programa de trabajo, por la persona en particular de que se trate, por su experiencia, lo que el pueblo de México ha venido insistiendo en ello, y todos, académicos, tratadistas, en fin, nada se puede entregar a cambio del voto; el votante debe escoger al mejor candidato, sin duda, el que presente un mejor programa de trabajo, el que tenga un marcado interés por el servicio público, honrado y honesto.

Los cambios político-electorales de la Constitución deben permear en un México mejor. Hoy en día, la ciudadanía tiene una exigencia de credibilidad ante las instituciones que imparten justicia.

Por ello, para el suscrito es muy importante aplicar en sus resoluciones la ley, la Constitución, los derechos humanos, los tratados internacionales y tener en cuenta siempre, como hasta ahora lo he hecho, los principios de la función judicial: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, que marcarán el cargo de Magistrado de la Sala Superior, si esta superioridad y el Senado me lo permiten.

Señora y señores Ministros, como candidato tengo la fortaleza del derecho civil y el criterio suficiente de un juzgador de más de veintiún años de experiencia. En estos años he conocido más de treinta y cinco mil expedientes, sin queja alguna, siempre he sentenciado con autonomía e imparcialidad plena.

Independientemente del resultado, señora y señores Ministros, agradezco el haberme escuchado y me quiero despedir para recordar, desde luego el “Día Internacional de la Mujer”, saludar a la señora Ministra Luna Ramos y a todas las mujeres presentes y a todas las mujeres del mundo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Licenciado Ubiarco, me da mucho gusto que esté aquí, igual que los otros cuatro candidatos que se inscribieron a este proceso, que se inscriben situaciones y condiciones muy peculiares no sólo por la temporalidad, sino por el momento en que

se incorporarán al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si son primero propuestos por esta Corte y después elegidos por el Senado.

Me parece que en su exposición se refirió a algo muy importante, precisamente por esta razón de condiciones particulares que se presentan; se refirió a la competencia de la Sala Superior que es a la que eventualmente accederían, y usted manifestó de manera genérica, como era la finalidad tanto derivado de los principios constitucionales como legales de la Sala Superior y sus facultades jurisdiccionales, refiriendo las de instancia única.

Le voy a formular dos preguntas, la segunda, en cuanto termine su respuesta a la primera para no confundirlo en su exposición, y quisiera saber, además de estas facultades de instancia única, la Sala Superior tiene otras jurisdiccionales muy importantes, le quiero preguntar: ¿En qué casos la Sala Superior del Tribunal Electoral, puede como segunda instancia: primero, conocer de asuntos que pudieran ser originarios o inclusive, exclusivos de las Salas Regionales, incluyendo la Especializada, o bien revisar las resoluciones de esas Salas?

SEÑOR MAGISTRADO JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO:

Perdón señor Ministro, me perdí en la pregunta, ¿en la segunda instancia?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿En qué casos actuando como segunda instancia la Sala Superior del Tribunal Electoral puede, por un lado, si es que es el caso, conocer de asuntos que serían del conocimiento de las Salas Regionales, o bien, revisar las resoluciones de las Salas Regionales, incluyendo a la Sala Especializada?

SEÑOR LICENCIADO JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO: Sí pueden resolver en segunda instancia en los juicios de inconformidad, en todos los juicios de inconformidad, tratándose de asuntos que han resuelto las Salas Regionales, y cuando la Sala Regional decidiera no aplicar una ley electoral; me perdí un poco en la pregunta, pero en el segundo punto, me decía señor Ministro, ¿qué importancia y qué otras funciones jurisdiccionales tiene la Sala? Tiene una muy importante, que puede dejar de aplicar leyes electorales si así lo considera.

Se ha avanzado más en el derecho electoral a través de las acciones de inconstitucionalidad y esta función tan importante de la Sala muy difícil de hacer, porque se requeriría de estudios muy profundos sobre los puntos en particular, no se ha agotado, me parece que la podríamos agotar, me parece que se requiere de una funcionalidad esplendida de todos, como hasta ahora se ha hecho, yo llegaría a trabajar igualmente en ese sentido para agotar esta posibilidad de declarar inválidas estas leyes electorales y, desde luego, hay que dar vista a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La segunda pregunta que iba en relación con esto, porque me parece muy importante ya de manera conceptual, es ¿qué opina usted de que en nuestro sistema jurisdiccional electoral precisamente se hayan dejado varias cuestiones muy importantes a una sola instancia de decisión, y que ya no tengan ninguna posibilidad de revisión y que sean definitivas e inatacables en nuestro sistema constitucional?

SEÑOR LICENCIADO JUAN BRUNO UBIARDO MALDONADO: Sí, tiene una lógica señor Ministro, si me permite explicársela.

Lo que pasa es que son tan cortos los tiempos en el derecho electoral, que hay una regla inicial; en procesos electorales todos

las horas son hábiles, no hay días inhábiles, se trabaja muchísimo, los recursos son muy cortos en la terminología de los cuatro días, tres días, cuarenta y ocho horas.

Y por otro lado, hay que resolver antes de la toma del cargo, digamos de presidente; entonces, no se puede alargar la resolución del asunto, si no se resuelve con rapidez, entonces ese es un problema muy grave en el derecho electoral y, es evidente, porque se programa todo para que se resuelva antes de la toma de poder de quien resulte, sea senador, diputado federal o el Presidente de la República.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias.

SEÑOR LICENCIADO JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco, gracias licenciado. Señora Ministra, señores Ministros, como contamos ya previamente con las tarjetas amarillas selladas por la Secretaría, les suplico se sirvan indicar en ella los nombres de los tres candidatos que conforme a su criterio cuenten con las mayores aptitudes y con un perfil acorde con las funciones que realiza un Magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Señor secretario, sírvase recolectar las tarjetas selladas por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Designo como escrutadores a los señores Presidentes de la Primera y Segunda Salas de este Alto

Tribunal, señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán, respectivamente.

Sírvase numerar las tarjetas, señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una vez hecho, entréguelas a los señores Ministros escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 1.

AGUAYO SILVA JAVIER
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 1.

AGUAYO SILVA JAVIER
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 2.

AGUAYO SILVA JAVIER
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 2.

AGUAYO SILVA JAVIER
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 3.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 3.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 3.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 4.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 4.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 5.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 5.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 5.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 6.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 6.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 7.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 7.

AGUAYO SILVA JAVIER
AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 8.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 8.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR
UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tarjetón número 9.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tarjetón número 9.

AGUAYO SILVA JAVIER
CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase dar lectura a la votación obtenida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

AGUAYO SILVA JAVIER: 7 VOTOS.

AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE: 9 VOTOS.

CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR: 9 VOTOS.

UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO: 2 VOTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé lectura entonces a la lista de los aspirantes seleccionados, en términos de lo previsto en el artículo 5 del punto Quinto del Acuerdo Plenario 3/2015.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En estricto orden alfabético:

1. AGUAYO SILVA JAVIER
2. AGUIRRE SALDIVAR ENRIQUE
3. CRUZ RICÁRDEZ JULIO CÉSAR

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, ¿está aprobada la lista con que nos dio lectura el señor secretario? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ME PERMITO INFORMAR QUE POR UNANIMIDAD QUEDÓ APROBADA LA LISTA CORRESPONDIENTE.

Si quieren pasar los señores Ministros escrutadores a su lugar.

En términos de lo acordado por este Tribunal Pleno, la terna para un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que será propuesta a la Cámara de Senadores será aprobada el próximo martes diez de marzo del año en curso, o sea, mañana.

Sin otro asunto que tratar en esta sesión solemne, los convoco para la sesión pública que tendrá verificativo una vez que hagamos un receso de cinco minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE A LAS 12:00 HORAS)